

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Informo al señor Juez, que la parte demandante el día 27 de abril de 2023, allegó memorial, aportando *“copia de la notificación por aviso enviada a los Demandados con Nos. de guías 220000000055607 y 220000000055620 con sus respectivos anexos cotejados, con el fin de que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y en consecuencia se ordene seguir adelante con la ejecución”*.

Las medidas cautelares en el presente asunto, se encuentran consumadas.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 28 de abril de 2023

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUST	Nº. 171/2023
CLASE PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO	17442-40-89-001-2022-00067-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUAN CAMILO RIVERA ZAMBRANO
	JAVIER ANTONIO GARCÍA VÁSQUEZ

OBJETO A DECIDIR

El Despacho procederá a decidir lo que en derecho corresponda respecto de la notificación por aviso allegada por la parte actora.

CONSIDERACIONES.

La parte actora allegó las evidencias que dan cuenta de haber surtido en debida forma la diligencia de notificación por aviso remitida a su respectiva contraparte en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, el cual en este punto vale la pena traer a relación:

“NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso **que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.**

El aviso será elaborado por el interesado, quien **lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.**

La empresa de servicio postal **autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.** En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos” (Destaca)

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, en sentencia CS 11332 de 2015 del 27 de agosto de 2015. M.P. Dr. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, refiriéndose al término de traslado de la demanda, manifestó que se traduce en «*un arquetípico derecho a favor suyo, por manera que si es así, como en efecto lo es, no puede acortarse o desconocerse, a pretexto de la entronización de argumentos encaminados a pregonar una tesis restrictiva, que deje sin explicación el porqué de la concesión del citado lapso, se itera, orientado a que se entere formalmente del contenido de toda la documentación pertinente, con miras a que pueda desplegar cabalmente su legítima defensa, en sentido lato*» (Destaca)

Cotejados los soportes allegados por la actora con los requisitos establecidos por el legislador para lograr la notificación por aviso, se tiene que la misma cumple con tales exigencias, empero se tiene que no quedó acreditado que el aviso hubiese estado acompañado de copia informal de la providencia que inadmitió la presente demanda

y el respectivo escrito de subsanación, evidenciándose que solo fue anexada la demanda y el mandamiento de pago, veamos:

Anexo: Copia informal: Demanda y Anexos X Mandamiento de pago X .

CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA
ABOGADA DE LA ENTIDAD DEMANDANTE
TELEFONO: 8833316 Y 3217681527
claudiaj0707@hotmail.com



Imagen extraída del Expediente Digital Archivo 19 Página 3.

Anexo: Copia informal: Demanda y Anexos X Mandamiento de pago X .

CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA
ABOGADA DE LA ENTIDAD DEMANDANTE
TELEFONO: 8833316 Y 3217681527
claudiaj0707@hotmail.com



Imagen extraída del Expediente Digital Archivo 19 Página 43

Por lo que para evitar el cercenamiento del derecho fundamental al debido proceso - defensa y futuras nulidades; en razón a que la parte demandada, tiene derecho a conocer si la demanda primogénita fue objeto de cambio, lo cual ocurrió dentro del presente caso ya que la misma fue objeto de inadmisión, por lo que éste debe conocer también el contenido del escrito de subsanación y así pueda ejercer en debida forma su derecho de contradicción, de allí que se hace necesario ordenar rehacer dichas actuaciones.

Es por eso que debe efectuarse nuevamente la notificación por aviso, para ello en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, anexándose todos los documentos pertinentes.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, integre el contradictorio, adelantando nuevamente las actuaciones tendientes a lograr la notificación por aviso de su futura contraparte, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>065</u> del 02 de mayo de 2023</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 06 de mayo de 2023 a las 5:00 p.m.</p>
--	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48109d56b9fd2142a0bc402831511202bcf23a87b693be7330ce7460b4b0b224**

Documento generado en 28/04/2023 10:23:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**